RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL.

Los recursos en el proceso administrativo son medios de impugnación que pueden hacer valer las partes y tienen como finalidad lograr que se subsanen determinados actos procesales.

Sus efectos son: la confirmación, modificación o revocación de las resoluciones que se dicten y la ejecución de las mismas.

Los recursos son los siguientes:

QUEJA

Este recurso es procedente contra actos de las autoridades y organismos demandados por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión del acto reclamado y en la Ejecución de la sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor.

La queja deberá interponerse por escrito ante la Sala que conozca o haya conocido del procedimiento, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación por la

cual se da a conocer a los particulares la resolución que emita la autoridad demandada, en relación con el cumplimiento tanto de la suspensión del acto impugnado, como de la sentencia definitiva que se haya dictado o bien, contado a partir del momento en que el actor tenga conocimiento de los hechos en que se sustente el recurso.

En materia de responsabilidad administrativa grave procederá también el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de sentencia que dicte este Tribunal.

INCONFORMIDAD

El recurso de inconformidad procede contra la calificación o abstención del inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa no grave a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas, que podrá presentar el denunciante y tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnado.

La resolución del recurso consistirá en:

I. Confirmar la calificación o abstención del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa no grave o

II. Dejar sin efecto la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

RECLAMACIÓN

El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal o por el Magistrado de Sala Regional.

El recurso se interpondrá con expresión de agravios dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente, ya sea ante el Presidente del Tribunal o ante la Sala de adscripción del Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido.

La resolución del recurso de reclamación será definitiva y no admitirá recurso legal alguno.

APELACIÓN

Este recurso es procedente contra las resoluciones siguientes:

I. La que determinen imponer sanciones por la Comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares;

II. y las que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Este recurso se promoverá mediante escrito con expresión de agravios ante la Sala Regional que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

REVISIÓN

En los juicios de nulidad procede el recurso de revisión en contra de:

I.- Los autos que desechen la demanda;

II.-Los autos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;

III.-El auto que deseche las pruebas;

IV.-El auto que no reconozca el carácter de tercero perjudicado;

V.-Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

VI.-Las sentencias interlocutorias;

VII.-Las que resuelvan el recurso de reclamación; y

VIII.-Las sentencias que resuelvan el fondo del asunto, con excepción de las que provengan de un juicio de responsabilidad administrativa grave.

El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, dentro del plazo de cinco días hábiles siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma.